

8 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 157 del programa

**Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales
de los Estados y de sus bienes**

Documento oficioso del Presidente

(Para que sirva de base del debate, versión revisada)

Adición

Cuestión 5. Medidas coercitivas contra bienes de un Estado

Principio: A menos que el Estado haya consentido expresamente en un caso particular o por anticipado, o que las medidas coercitivas, tales como las de embargo y ejecución, dictadas por un tribunal de otro Estado contra los bienes del primer Estado se refieran a bienes asignados para satisfacer la reclamación, no podrán adoptarse estas medidas en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado, salvo en ciertas circunstancias bien definidas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional, y contra bienes que no se destinen a fines oficiales. No obstante el Estado seguirá obligado a llevar a efecto un fallo definitivo en la medida en que no vaya contra el orden público de ese Estado.

Alternativa I

Artículo 18

Inmunidad del Estado respecto de medidas coercitivas

1. No podrán adoptarse contra bienes de un Estado, en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado, medidas coercitivas previas al fallo, sino en los casos y dentro de los límites siguientes:

a) Cuando el Estado haya consentido expresamente en la adopción de tales medidas, en los términos indicados:

i) Por acuerdo internacional;

- ii) Por un convenio arbitral o en un contrato escrito; o
- iii) De cualquier otra forma mediante declaración válida; o
- b) Cuando el Estado haya asignado o destinado bienes a la satisfacción de la demanda objeto de ese proceso.

2. No podrán adoptarse contra bienes de un Estado, en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado, medidas coercitivas posteriores al fallo, como las de embargo y ejecución, sino en los casos y dentro de los límites siguientes:

- a) Cuando el Estado haya consentido expresamente en la adopción de tales medidas, en los términos indicados:
 - i) Por acuerdo internacional;
 - ii) Por un convenio arbitral o en un contrato escrito; o
 - iii) De cualquier otra forma mediante declaración válida; o
- b) Cuando el Estado haya asignado o destinado bienes a la satisfacción de la demanda objeto de ese proceso.

Lo dispuesto en este párrafo no prejuzga cualquier otro fundamento jurídico *basado en las normas aplicables de derecho internacional* para adoptar esas medidas contra bienes de un Estado en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado.

Alternativa II

Artículo 18

Inmunidad del Estado respecto de medidas coercitivas

1. *No podrán adoptarse contra bienes de un Estado, en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado, medidas coercitivas, como las de embargo y ejecución, sino en los casos y dentro de los límites siguientes:*

- a) *Cuando el Estado haya consentido expresamente en la adopción de tales medidas, en los términos indicados:*
 - i) *Por acuerdo internacional;*
 - ii) *Por un convenio arbitral o en un contrato escrito; o*
 - iii) *De cualquier otra forma mediante declaración válida; o*
- b) *Cuando el Estado haya asignado o destinado bienes a la satisfacción de la demanda objeto de ese proceso.*

Lo dispuesto en este párrafo no prejuzga cualquier otro fundamento jurídico basado en las normas aplicables de derecho internacional para adoptar esas medidas contra bienes de un Estado en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado.

2. *Todo Estado está obligado a llevar a efecto un fallo definitivo dictado contra él por un tribunal de otro Estado si no puede alegar inmunidad procesal, a menos que esa obligación vaya contra el orden público de ese Estado.*

Alternativa III

Artículo 18

Inmunidad del Estado respecto de medidas coercitivas

1. No podrán adoptarse contra bienes de un Estado, en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado, medidas coercitivas, como las de embargo y ejecución, sino en los casos y dentro de los límites siguientes:

a) Cuando el Estado haya consentido expresamente en la adopción de tales medidas, en los términos indicados:

- i) Por acuerdo internacional;
- ii) Por un convenio arbitral o en un contrato escrito; o
- iii) De cualquier otra forma mediante declaración válida; o

b) Cuando el Estado haya asignado o destinado bienes a la satisfacción de la demanda objeto de ese proceso.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no prejuzga cualquier otro fundamento jurídico basado en las normas aplicables de derecho internacional para adoptar esas medidas contra bienes de un Estado en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado.

Alternativa IV

Artículo 18

Inmunidad del Estado respecto de medidas coercitivas

Todo Estado está obligado a llevar a efecto un fallo definitivo dictado contra él por un tribunal de otro Estado si no puede alegar inmunidad procesal, a menos que esa obligación vaya contra el *orden público* de ese Estado.

[Artículo 19]

Categorías específicas de bienes

1. *A menos que de las circunstancias se desprenda que el Estado ha consentido en ello, las siguientes categorías, en particular, de bienes de un Estado no se considerarán bienes contra los cuales pueden tomarse medidas coercitivas, como las de embargo y ejecución contra bienes de un Estado en relación con un proceso ante un tribunal de otro Estado:*

a) *Bienes, incluidas las cuentas bancarias, utilizados o destinados al uso de la misión diplomática del Estado o sus oficinas consulares, misiones especiales, misiones ante organizaciones internacionales o delegaciones a órganos de organizaciones internacionales o a conferencias internacionales;*

b) *Bienes de carácter militar o utilizados o destinados a su utilización con fines militares;*

c) *Bienes del banco central o de otra autoridad monetaria del Estado;*

d) *Bienes que formen parte del patrimonio cultural del Estado o parte de sus archivos y que no estén en venta o se destinen a la venta;*

e) *Bienes que formen parte de una exposición de objetos de interés científico, cultural o histórico y que no estén en venta o se destinen a la venta.*

2. *suprímase]*
